



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CMCL/R/001/23

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE
ASPIRANTES A CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CMCL/ACI/001/23.

SOLICITANTE: SERGIO MARTÍNEZ GÓMEZ Y
OTROS.

ELECCIÓN: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
COLÓN.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Colón, Querétaro, a veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Resolución del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que **determina procedente** la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente de la planilla de ayuntamiento del municipio de Colón encabezada por Sergio Martínez Gómez, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional.

Para facilitar la comprensión de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

I. En cuanto a la normatividad:

Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Lineamientos de candidaturas independientes: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CMCL/R/001/23

Lineamientos de elección consecutiva:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2023- 2024.

Lineamientos de paridad:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024.

Lineamientos para el registro de candidaturas:

Lineamientos del instituto electoral del estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024.

Reglamento de Elecciones:

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Fiscalización:

Reglamento de Fiscalización del Instituto.

II. En cuanto a las autoridades:

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo:

Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto:

Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional:

Instituto Nacional Electoral.

Unidad de Fiscalización:

Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

III. En cuanto a otros conceptos:

Convocatoria:

Convocatoria emitida por el Consejo General el veinte de octubre de dos mil veintitrés, dirigida a la ciudadanía con residencia en el estado de Querétaro a que participara en el procedimiento de registro de candidaturas independientes para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos por los principios de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CMCL/R/001/23

mayoría relativa y representación proporcional del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Manifestación de intención:

Manifestación de intención presentada por las personas solicitantes el seis de diciembre de dos mil veintitrés en el Consejo Municipal de Colón para contender por la vía independiente en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Personas solicitantes:

Personas que presentaron su manifestación de intención para contender por la vía independiente en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Proceso Electoral:

Proceso Electoral Local 2023-2024.

Formulario de aceptación de la candidatura o actualización:

Formulario que se genera en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional.

Informe de capacidad económica SNR:

Formulario de registro de candidaturas que se captura en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, implementado por el Instituto Nacional.

Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos o, SNR:

Herramienta tecnológica de apoyo implementada por el Instituto Nacional, que permite detectar registros simultáneos, generar reportes de paridad, registrar sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer información de las personas aspirantes.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés,² en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.³

El siete de diciembre el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el quince de

¹ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.

³ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>



julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del proceso electoral local 2023-2024.

II. Lineamientos de candidaturas independientes. El veintinueve de septiembre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/036/23⁴ relativo a los Lineamientos que regulan el procedimiento de registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral.

III. Proceso Electoral. El veinte de octubre el Consejo General emitió los acuerdos siguientes:

- a. **IEEQ/CG/A/040/23.** Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.⁵
- b. **IEEQ/CG/A/041/23.** Respecto al calendario electoral del Proceso Electoral.⁶
- c. **IEEQ/CG/A/042/23.** Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.⁷
- d. **IEEQ/CG/A/043/23.** Relativo a la aprobación de la convocatoria para el proceso de registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral en la entidad.⁸
- e. **IEEQ/CG/A/044/23.** Con relación a la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral con motivo del Proceso Electoral, en cumplimiento al acuerdo INE/CG437/2023, así como el catálogo de formatos de las organizaciones de observación electoral.⁹

IV. Difusión de la convocatoria. Del veinte de octubre al quince de diciembre se publicó la convocatoria en el sitio de Internet del Instituto;¹⁰ además, se difundió en dos de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad, en redes sociales oficiales, en espacios radiofónicos en la entidad, con la colaboración de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, así como en los estrados de las sedes de los consejos distritales y municipales del Instituto, en las instalaciones sede del propio Instituto y lugares de alta concurrencia en los municipios del Estado, a través de carteles impresos.

V. Reglamento de Fiscalización. El treinta y uno de agosto, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización mediante Acuerdo IEEQ/CG/A/030/23,¹¹ por

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_2.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_4.pdf

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_5.pdf

¹⁰ Consultable en: <https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/contenido/candidaturas-independientes/>

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_4.pdf



el que se abrogó el Reglamento de Fiscalización publicado el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en cuyo artículo 4, fracción VIII, establece que son personas sujetas a obligaciones quien solicite su registro como aspirante a una candidatura independiente, aspire a una candidatura independiente u obtenga su derecho a registrarse en candidatura independiente, tratándose de cargos de elección popular locales en el Estado, en los términos del propio ordenamiento.

VI. Presentación de la manifestación de intención. El seis de diciembre las personas solicitantes presentaron su manifestación de intención para constituirse como aspirantes a una candidatura independiente para el Ayuntamiento del municipio de Colón, Querétaro, en el Proceso Electoral, al cual adjuntaron diversa documentación y un segundo escrito solicitando certificación de documentación para integración de documentos de personas postuladas por el principio de representación proporcional.¹²

Las personas solicitantes postularon la planilla de ayuntamiento por el principio de mayoría relativa en los términos siguientes:

Titular de la Presidencia Municipal SERGIO MARTÍNEZ GÓMEZ		
Cargo	Propietaria/o	Suplente
Sindicatura 1	PAOLA JAQUELINE SELAYES RIVERA	MARÍA GUADALUPE NIEVES GONZÁLEZ
Sindicatura 2	JOSÉ MARTÍN CAPETILLO GUTIÉRREZ	MARÍA ABIGAIL GUEVARA NAVA
Regiduría 1 mayoría relativa	MARÍA VANESSA GUTIÉRREZ CHÁVEZ	GIOVANNA BARRÓN ZÚÑIGA
Regiduría 2 mayoría relativa	GUSTAVO ÁNGEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ	DANIEL SOTO VEGA
Regiduría 3 mayoría relativa	MARÍA GUADALUPE MANDUJANO RESÉNDIZ	CELINE GUADALUPE ROJAS SÁNCHEZ
Regiduría 4 mayoría relativa	GALILEA NIEVES ORDAZ	CARMEN VALERIA AGUILAR AGUILLÓN

Las personas solicitantes postularon la lista de regidurías por el principio de representación proporcional en los términos siguientes:

Cargo	Propietaria/o	Suplente
-------	---------------	----------

¹² Dicho escrito fue registrado con el folio 0000001 y 0000002 de la Oficialía de Partes del Consejo Municipal de Colón.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CMCL/R/001/23

Regiduría 1 representación proporcional	SERGIO MARTÍNEZ GÓMEZ	JOSÉ MARTÍN CAPETILLO GUTIÉRREZ
Regiduría 2 representación proporcional	MARÍA ABIGAIL GUEVARA NAVA	MARÍA VANESSA GUTIÉRREZ CHÁVEZ
Regiduría 3 representación proporcional	PAOLA JAQUELINE SELAYES RIVERA	MARÍA GUADALUPE MANDUJANO RESÉNDIZ

VII. Solicitud de análisis técnico del emblema presentado por las personas solicitantes. El seis de diciembre, se remitió correo electrónico a la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a efecto de que se llevara a cabo el análisis técnico de los archivos del emblema y colores presentados por las personas solicitantes para contender por la vía independiente en el Proceso Electoral, conforme al anexo 4 "Especificaciones técnicas del Emblema" de los Lineamientos de candidaturas independientes.

VIII. Resultado del análisis técnico del emblema presentado por las personas solicitantes. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, en términos del artículo 4 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se recibió en este Consejo el correo electrónico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos, relativo al resultado del análisis técnico del emblema presentado por las personas solicitantes.

IX. Proveído de recepción. El nueve de diciembre se emitió el proveído por el cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por las personas solicitantes, se ordenó el registro del expediente en el libro correspondiente, con clave IEEQ/CMCL/ACI/001/23; así, toda vez que las personas solicitantes no cumplieron con alguno de los requisitos, ya que omitieron presentar alguno de los documentos y presentaron inconsistencias, por lo que se les previno a efecto de que rectificaran su manifestación de intención, en términos del artículo 16 de los Lineamientos de candidaturas independientes.

X. Notificación de la prevención. El once de diciembre, se notificó a las personas solicitantes, el proveído del nueve de diciembre, del cual se advirtió que del escrito de solicitud de manifestación de intención, presentaba omisiones e inconsistencias en cuanto a los requisitos y la documentación, para que dentro del plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas contados a partir de dicha notificación, subsanaran las omisiones y/o inconsistencias detectadas, así como para que, en su caso, manifestaran lo que a su derecho convenga.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CMCL/R/001/23

XI. Contestación a la prevención. El trece de diciembre, las personas solicitantes presentaron escrito a efecto de dar contestación a la vista otorgada, al cual adjuntaron documentación diversa, tendientes a subsanar las omisiones detectadas, y realizaron diversas manifestaciones que a su derecho convino.

XII. Recepción y vista. El quince de diciembre, se emitió el proveído por el cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se les dio vista para que en el plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación correspondiente, realizaran sus alegatos y manifestaran lo que en su derecho conviniera.

XIII. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en los recursos de apelación identificados con las claves TEEQ-RAP-4/2023 y TEEQ-RAP-6/2023 acumulados.¹³ El dieciséis de diciembre, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió mediante la circular 44/23, a la Secretaría Técnica de este Consejo el acuerdo IEEQ/CG/A/058/23¹⁴ aprobado por el Consejo General, por el cual ordenó realizar modificaciones al artículo 5 de los Lineamientos del Instituto en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral y su Anexo 1 relativo al escrito bajo protesta de decir verdad en el que se manifieste que las personas que pretendan postularse a una candidatura por la vía de elección consecutiva no se encuentran en alguno de los supuestos señalados en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General.

XIV. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en los recursos de apelación identificados con las claves TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023 acumulados.¹⁵ El dieciséis de diciembre, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió

¹³ En dicha sentencia el Tribunal Electoral local ordenó al Consejo General del Instituto para que en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024: "Se prevea la implementación del escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se haga mención que la persona que será registrada no se encuentre dentro de las causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía, previstas en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución FEDERAL. La mención de suspensión referida deberá ser de forma completa y correcta, asimismo, la inclusión de que la persona que se postulará no tenga una resolución firme de una autoridad competente que les haya sancionado administrativamente por violencia política en razón de género, en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular."

¹⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_16_Dic_2023_1.pdf

¹⁵ En dicha sentencia el Tribunal Electoral local ordenó al Consejo General del Instituto para que en los Lineamientos de paridad se prevean los parámetros siguientes: El Consejo General o los Consejos en el ámbito de su competencia previo a la aprobación del registro de las candidaturas, deberán verificar que quien pretenda postularse a una candidatura:

I. No se encuentre en las causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, previstas en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal o no tengan alguna impedimenta para su registro;
II. No tenga una resolución firme de una autoridad competente que les haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género, en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulado a un cargo de elección popular.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CMCL/R/001/23

mediante la circular 45/23 a la Secretaría Técnica de este Consejo, el acuerdo IEEQ/CG/A/059/23¹⁶ aprobado por el Consejo General, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en los recursos de apelación identificados con las claves TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023 acumulados, mediante el cual se ordenó realizar modificaciones al artículo 11 de los Lineamientos de paridad, en los términos precisados por la autoridad jurisdiccional electoral local.

XV. Cumplimiento a la Circular 45/23. Mediante oficio IEEQ/CMCL/010/23 de fecha veinte de diciembre, se remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto los nombres de las personas que conforman las planillas de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional solicitantes a una candidatura independiente, a efecto de que por su conducto se remitiera dicha información al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, así como al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, para que en el ámbito de sus competencias y normatividad aplicable informen si de alguna de las personas solicitantes existen sentencias firmes, en términos de los convenios celebrados y, en su caso, remitieran copia certificada de las mismas, en su versión pública.

XVI. Remisión de emblema. El veinte de diciembre, mediante el oficio IEEQ/CMCL/001/23, se remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, imagen del emblema, para que, por su conducto se hiciera del conocimiento a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.

XVII. Informe de autoridades jurisdiccionales. El veintisiete de diciembre, por medio del oficio SE/1675/23 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto informó que a través de los similares SE/1643/23, SE/1644/23 y SE/1645/23, se solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y Tribunal de Justicia Administrativa, todos ellos del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad que las rige, indicaran si existen sentencias firmes dictadas en contra

De forma adicional y previa, los partidos políticos verificarán (sic) que las personas a postularse no se ubiquen en alguno de los supuestos referidos en las fracciones I y II.

Los consejos para tal fin deberán allegarse de toda la información necesaria, por lo que se auxiliarán de los convenios de colaboración que se celebren con las instituciones públicas correspondientes.

Si se presentara alguna causa de suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos o impedimento para el registro, los consejos instrumentarán un procedimiento para determinar si es procedente el registro; el cual, deberá garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función electoral y el derecho de audiencia.

¹⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_16_Dic_2023_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CMCL/R/001/23

de las personas solicitantes a una candidatura independiente; en consecuencia, se recibieron los documentos siguientes:

- a) Oficio CJ-IQ01-2023, suscrito por el Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- b) Escrito recibido con folio 1549, suscrito por el Juez Primero Administrativo en Querétaro y Presidente Provisional de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
- c) Oficio TEEQ/MP-MNJF/E-7/2023 suscrito por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Así, mediante dichos oficios, se hizo del conocimiento que respecto del listado de las personas que se remitió por esta autoridad, no existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas solicitantes a una candidatura independiente en los supuestos solicitados.

XVIII. Manifestación de partidos político en cuanto al emblema. El veintisiete de diciembre, se recibió el oficio SE/1674/23, por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante el cual informó que no se recibieron escritos de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General en cuanto al emblema y colores presentados por las personas solicitantes.

XIX. Recepción y reserva. El veintiuno de diciembre, se emitió el proveído por el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones de las personas solicitantes en cuanto a la vista otorgada, en consecuencia, se le tuvieron por vertidas y se reservó para determinar lo conducente en el término procesal correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

1. El Consejo es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de las manifestaciones de intención de las personas que aspiren a contender por un cargo de elección popular bajo la figura de una candidatura independiente, por así corresponder al tipo de elección y a su ámbito de demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 78, párrafo primero, 82, fracción III, 186, 189 y 190 de la Ley Electoral, 12, 16 y 17, párrafo primero de los Lineamientos de candidaturas independientes.



SEGUNDO. Estudio de fondo.

Disposiciones generales relativas al derecho de la ciudadanía a ser votada por la vía independiente.

2. El artículo 35, fracción II de la Constitución General, con relación a los diversos 7, párrafo quinto de la Constitución Local, 7, párrafo 3 de la Ley General, 9, fracción IV y 180, fracción II de la Ley Electoral, reconocen el derecho de la ciudadanía a ser votada para el cargo de integrante de los ayuntamientos, entre otros cargos de elección popular, así como a solicitar su registro de manera independiente cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la normatividad aplicable.

3. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución General, con relación al artículo 357, párrafo 2 de la Ley General, la emisión de la normatividad para fijar las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidaturas que podrán ser votadas en forma independiente a todos los cargos de elección popular corresponde a las legislaturas de las entidades federativas.

4. Así, en términos de lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral, la ciudadanía que aspire a ser registrada en candidatura independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

5. De conformidad con el artículo 184 de la Ley Electoral, el proceso para el registro de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes con derecho a ser registradas, dicho proceso comprende las etapas de presentación de manifestaciones de intención, obtención de respaldo de la ciudadanía y declaratoria de quienes tendrán derecho a obtener su registro como candidatura independiente.

6. Ahora bien, en términos del artículo 186 de la Ley Electoral las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deben presentar la manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral que determine la convocatoria, en los plazos y términos que establezcan los Lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General.¹⁷

¹⁷ Como se precisó en el apartado de antecedentes, los Lineamientos de candidaturas independientes fueron emitidos por el Consejo General el veintinueve de septiembre.



TERCERO. Análisis de la manifestación de intención.

I. Oportunidad.

7. La manifestación de intención se presentó y se recibió en este Consejo mediante folio 0000001 de oficialía de partes, el seis de diciembre, por lo que se verifica que se realizó dentro del plazo¹⁸ previsto en el artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas independientes y en términos de la convocatoria respectiva.

II. Análisis sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.

8. En términos de lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral, la ciudadanía que aspire a ser registrada en candidatura independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

9. En consecuencia, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 38, fracción VIII de la Constitución General, 8 de la Constitución Local, los artículos 14, 161, 162, párrafo quinto, 187 y 188 de la Ley Electoral, 11, 12, 13, 14 y 15 de los Lineamientos de candidaturas independientes, así como 10 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas en los términos siguientes:

Análisis preliminar respecto del cumplimiento de los requisitos			
Fundamentación		Cumple o no cumple	Justificación
Lineamientos de candidaturas independientes			
Fracciones	Requisitos		
a)	Artículo 11. Quien se interese en postularse para ser aspirante para algún cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto a través del formato de manifestación de intención incluido como anexos 1 y 2 de los presentes Lineamientos, según corresponda al cargo al que aspire o podrá hacerlo en documento diverso, siempre que contenga los mismos elementos.	Sí cumple	En el escrito con folio 0000001, relativo a la manifestación de intención firmada por las personas solicitantes, de acuerdo con la Ley Electoral y los Lineamientos de candidaturas independientes, deben integrar la solicitud de manifestación de intención, misma que se advierte contiene nombres completos y apellidos, lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia; claves de elector y cargos para los que se les postula.
b)	Artículo 12. La presentación de la manifestación de intención se realizará del uno al quince de	Sí cumple	La manifestación de intención fue presentada el seis de diciembre de dos mil veintitrés, como se advierte del escrito registrado con el folio 0000001; por lo que las

¹⁸ Del uno al quince de diciembre.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CMCL/R/001/23

	<i>diciembre de dos mil veintitrés y se entregará en los domicilios en que se ubiquen los Consejos.</i>		personas solicitantes cumplen con haber presentado su manifestación de intención para contender por la vía independiente para el Ayuntamiento de Colón, Querétaro, en el plazo previsto por la normatividad aplicable.
	<i>c) Artículo 13. La manifestación de intención deberá presentarse para ayuntamientos, por planilla y lista de regidurías por el principio de representación proporcional completas (...) además se deberá adjuntar la documentación siguiente:</i>	Sí cumple	De la manifestación de intención presentada por las personas solicitantes se advierte que la integración de su Planilla de Ayuntamiento se conformó por una persona titular de la presidencia municipal, dos sindicaturas, así como por cuatro regidurías de mayoría relativa y tres regidurías de representación proporcional, por lo que su conformación cumple con lo establecido por el artículo 20 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
	<i>d) Artículo 13 Párrafo segundo y cuarto. En dicha manifestación se deberá designar a una persona representante, así como una responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de respaldo de la ciudadanía.</i> ... <i>La persona representante, así como de la responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de respaldo de la ciudadanía, deberán anexar copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.</i>	Sí cumple	Como se desprende del punto tercero del proveído de fecha nueve de diciembre, las personas solicitantes designaron a José Martín Capetillo Gutiérrez y a Fernando Barrón Zúñiga como representante y responsable de los recursos, respectivamente. Además, al referido escrito se adjuntó la copia por ambos lados de la credencial para votar vigente del representante legal. Con posterioridad y del proveído de fecha quince de diciembre del año 2023, exhibieron copia simple por ambos lados de la credencial para votar del responsable de los recursos, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.
Fracción I	<i>e) Copia certificada del acta de nacimiento.</i>	Sí cumple	Se recibieron copias certificadas con firma electrónicas de todas y cada una de las personas solicitantes respecto de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, mismas que coinciden con los nombres establecidos en la manifestación de intención para los cargos que fueron postulados. Tal como se advierte del punto cuarto del proveído numeral 10 del análisis preliminar de los requisitos.
Fracción II	<i>f) Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados</i>	Sí cumple	Como se advierte del proveído de fecha nueve de diciembre en el punto cuarto del proveído numeral 11 del análisis preliminar de los requisitos, se recibieron copias simples de credenciales para votar vigentes por ambos lados de todas y cada una de las personas solicitantes respecto de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, mismas que coinciden con los nombres establecidos en la manifestación de intención, así como en las actas de nacimiento para los cargos que fueron postulados.
Fracción III	<i>g) Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda. Para el caso de las personas</i>	Sí cumple	Tal como se desprende del proveído de fecha nueve en el punto cuarto del proveído numeral 12 del análisis preliminar de los requisitos, se recibieron originales de constancias de residencia emitidas por el Ayuntamiento de Colón, de todas y cada una de las personas solicitantes respecto de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CMCL/R/001/23

	<i>integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.</i>		proporcional, mismas que acreditan la residencia efectiva en el municipio de Colón de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, asimismo, dichas constancias son coincidentes con los nombres establecidos en la manifestación de intención, así como en las actas de nacimiento y credenciales para votar vigentes para los cargos que fueron postulados.
Fracción IV	<i>h) La plataforma electoral que se promoverá en caso de ser procedente el registro como candidatura independiente.</i>	Sí cumple	De los anexos adjuntos la manifestación de intención de intención se recibió la plataforma electoral, tal como se advierte del punto cuarto del proveído numeral 9 del análisis preliminar de los requisitos.
Fracciones V, VI y VII	<i>i) Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate.</i>	Sí cumple	Como se advierte del proveído de fecha nueve de diciembre, en el punto cuarto del proveído numeral 14 del análisis preliminar de los requisitos, se recibieron originales con firma autógrafas del anexo de la manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, de todas y cada una de las personas solicitantes respecto de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, asimismo, dichas manifestaciones son coincidentes con los nombres establecidos en la manifestación de intención, así como en las actas de nacimiento y credenciales para votar vigentes y constancias de residencia para los cargos que fueron postulados.
Fracción VIII	<i>j) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio o Distrito donde se encuentren los Consejos en el que haya presentado su manifestación de intención, según la elección de que se trate, y proporcionar correo electrónico y número de teléfono.</i>	Sí cumple	Del proveído de fecha nueve de diciembre se advierte que en el punto cuarto del proveído numeral 8 del análisis preliminar de los requisitos, las personas solicitantes señalaron el domicilio completo ubicado en el municipio en el que se encuentra el Consejo; de igual manera, indicó la cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como el número telefónico correspondiente.
Fracción IX	<i>k) Documentación que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, inscrita ante el Registro Público, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y</i>	Sí cumple	Las personas solicitantes cumplieron con la obligación de presentar copia certificada de la escritura número 460 pasada ante la fe del Lic. Marco Antonio Servín Yáñez, misma que acredita la creación de una persona moral constituida como asociación civil, asimismo del Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes emitido el veinticinco de septiembre de la asociación civil "Movimiento y Talento de Colón", se advierte que el régimen fiscal es "personas morales con fines no lucrativos" y su actividad económica es "Asociaciones y organizaciones políticas", además, cumple con el registro ante el Registro Público de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CMCL/R/001/23

	<i>deberá estar constituida con por lo menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente.</i>		Propiedad del Estado de Querétaro, como se advierte del comprobante de inscripción con folio 00000133/0002, suscrito por la Licenciada Karina Padilla Ballesteros, tal como se advierte del punto tercero, numeral 6 del proveído de fecha nueve de diciembre.
Fracción X	<i>l) Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral, la cual deberá estar mancomunada entre la persona representante legal, así como la encargada de los recursos con el objeto de recibir el financiamiento público y privado correspondiente.</i>	Sí cumple	Tal como se desprende del punto tercero, numeral 7 del proveído de fecha nueve de diciembre, así como del proveído de fecha quince del mismo mes y año, las personas solicitantes exhibieron el Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes emitida en Querétaro, Querétaro el 25 de septiembre de la asociación civil "Movimiento y talento de Colón", asimismo, se advierte que anexaron datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral, la cual deberá estar mancomunada entre la persona representante legal, así como la encargada de los recursos con el objeto de recibir el financiamiento público y privado correspondiente, cumpliendo con los requisitos legales para tal efecto.
Fracción XI	<i>m) Originales del formulario de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos impreso y el informe de capacidad económica y aceptación para recibir notificaciones electrónicas con firma autógrafa relacionados con la obligación de registrarse en el citado sistema.</i>	Sí cumple	Del punto tercero, numeral 15 del proveído de fecha nueve de diciembre, la persona solicitante al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Colón, adjuntó el formulario de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos impreso y el informe de capacidad económica y aceptación para recibir notificaciones electrónicas con firma autógrafa relacionados con la obligación de registrarse en el citado sistema con firma autógrafa y debidamente requisitado, por lo que cumplió cabalmente con lo solicitado.
Fracción XII Anexo 4	<i>n) Conforme al anexo 4 "Especificaciones técnicas del Emblema" de los Lineamientos de candidaturas independientes, las personas solicitantes deben presentar su emblema conforme a lo siguiente:</i>	Sí cumple	Del punto tercero, numeral 5 del proveído de fecha nueve de diciembre, se recibió de manera impresa, así como en un dispositivo de almacenamiento digital, consistente en USB, el cual, contiene un archivo en formato PNG y otro en IA con la imagen del emblema, así como las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo 4, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CMCL/R/001/23

	1. Anexar en formato impreso y en medio magnético en formatos .png (Portable Network Graphics) y .ai (Adobe Illustrator CC 2017 o superior) 2. Resolución alta de 300 dpi (puntos por pulgada) 3. Tamaño de la imagen superior a 1000 pixeles en escala proporcional. 4. Peso del archivo no mayor a 5 megabytes. 5. Anexar colores utilizados en formatos PANTONE, CMYK (Cyan-Magenta-Yellow-Black) y RGB (Red-Green-Blue). 6. Anexar la tipografía utilizada y sus archivos para instalación.		
Fracción XV	<i>ñ) Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el Instituto Nacional fiscalice la cuenta bancaria.</i>	Sí cumple	Como se advierte del proveído de fecha nueve de diciembre en el punto cuarto del proveído numeral 16 del análisis preliminar de los requisitos, se recibieron originales con firma autógrafas de anexo de la Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el Instituto Nacional fiscalice la cuenta bancaria, de todas y cada una de las personas solicitantes respecto de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.

Fundamentación		Cumple o no cumple	Justificación
Lineamientos para el Registro de Candidaturas.			
Fracciones	Requisitos		
o) Artículo 10 fracciones: VIII. Por disposición constitucional: No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.		Sí cumple	Como se advierte del proveído de fecha nueve de diciembre año 2023, en el punto cuarto del proveído numeral 17 del análisis preliminar de los requisitos, se recibieron originales con firma autógrafas de dicho anexo, de todas y cada una de las personas solicitantes respecto de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CMCL/R/001/23

<i>IX. Por disposición legal: No haber sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.</i> <i>No tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:</i> <i>a) Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.</i> <i>b) Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.</i> <i>c) Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.</i>		proporcional, por lo que se cumple con dicho requisito.
--	--	---

Fundamentación		Cumple o no cumple	Justificación
Lineamientos en materia de elección consecutiva.			
Fracciones	Requisitos		
p) 5 párrafo primero y segundo (anexo 1): <i>Quienes pretendan postularse mediante la figura de elección consecutiva deben presentar un escrito de buena fe y bajo protesta de verdad en el que manifiesten que no tienen sentencia firme y en que se haya suspendido sus derechos o prerrogativas ciudadanas por la comisión intencional de alguno de los siguientes delitos:</i> I. <i>Contra la vida y la integridad corporal.</i> II. <i>Contra la libertad y seguridad sexuales.</i> III. <i>Contra el normal desarrollo psicosexual.</i> IV. <i>Por violencia familiar.</i> V. <i>Por violencia familiar equiparada o doméstica.</i> VI. <i>Por violación a la intimidad sexual.</i> VII. <i>Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</i> VIII. <i>Haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.</i> <i>Adicionalmente, en el escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad la persona deberá manifestar que no cuenta con resolución firme de autoridad competente que la haya sancionado administrativamente por violencia política en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.</i>		Sí cumple	Como se advierte del proveído de fecha quince de los corrientes en el punto cuarto del proveído inciso K) del análisis preliminar de los requisitos, se recibieron originales con firma autógrafas de dicho anexo, de todas y cada una de las personas solicitantes respecto de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, por lo que se cumple con dicho requisito.

10. Las documentales públicas presentadas por las personas solicitantes señaladas en los incisos e), g), k) y l), al ser documentos expedidos por órganos en ejercicio de sus funciones, adquieren valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 40 fracción I, 44 y 49, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CMCL/R/001/23

11. Las documentales señaladas en los incisos d), f), h), i), m), n), ñ), o) y p) corresponden a documentales privadas, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y al no existir prueba en contrario se les otorga valor probatorio pleno.

CUARTO. Paridad.

12. En términos de los artículos 160 y 161 de la Ley Electoral y 18 de los Lineamientos de candidaturas independientes, las solicitudes de registro para la elección de ayuntamientos, las planillas y listas, presentadas por las personas que participen bajo la modalidad de candidatura independiente, deben integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.

13. Así, conforme a los artículos 5, fracción III, incisos h), i) y j), así como 12, párrafo segundo de los Lineamientos de paridad, las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas, con excepción de las candidaturas a la presidencia municipal por ser cargos unipersonales.

14. De igual manera, de conformidad con los artículos 5, fracción III, inciso a) y 18, párrafo primero de los Lineamientos de paridad, la integración de las candidaturas por mayoría relativa y representación proporcional en las listas o planillas deben integrarse por fórmulas de mujeres y hombres en forma alternada hasta agotar cada lista.

15. Asimismo, en términos de los artículos 5, fracción III, inciso o), 13 y 18, párrafo segundo de los Lineamientos de paridad, quienes participen bajo la modalidad de candidatura independiente deben observar las reglas de paridad vertical, las cuales consisten en el principio conforme al cual se deben presentar listas y planillas compuestas por mujeres y hombres para la postulación de candidaturas en un mismo ayuntamiento, garantizando que las mujeres se encuentren postuladas en al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas.

16. En consecuencia, como se advierte de la manifestación de intención mediante la cual las personas solicitantes postularon su planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, éstas se integraron con base en los criterios en materia de paridad, en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CMCL/R/001/23

Titular		Presidencia Municipal		Indígena	
GAP		GAP		Indígena	
hombre		Adultas mayores		No	
Mujer		Sindicaturas		Indígena	
Propietarias		Suplentes		GAP	
Mujer	1	Mujer	Jóvenes	No	Homogénea
Hombre	2	Hombre	Jóvenes	No	Homogénea
Propietarias		Suplentes		Indígena	
Mujer	1	Mujer	Jóvenes	No	Homogénea
Hombre	2	Mujer	Ninguno	No	Mixta
Mujer	3	Mujer	Jóvenes	No	Homogénea
Mujer	4	Mujer	Jóvenes	No	Homogénea

Planilla de Ayuntamiento

Se recibieron un total de 13 persona(s) propietarias y suplentes, quienes ostentan la calidad propietaria se encuentran distribuidas de la siguiente manera: 4 Mujer(es), 3 Hombre(s) y 0 No binaria(s).

- ☒ Cumple con al menos el 50% de postulaciones para mujeres.
- ☒ Cumple con el principio de alternancia.
- ☒ De un total de 6 fórmula(s) se obtuvieron, 5 fórmula(s) homogénea(s), 1 fórmula(s) Mixta(s).
- ☒ La Planilla de Ayuntamiento contiene al menos una fórmula integrada con personas pertenecientes a un Grupo de Atención Prioritaria.

Regidurías de Representación Proporcional

Propietarias		Suplentes	
Hombre	1	Hombre	Homogénea
Mujer	2	Mujer	Homogénea
Mujer	3	Mujer	Homogénea



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CMCL/R/001/23

Lista de Regidurías de Representación Proporcional

Se recibieron un total de 6 persona(s) propietarias y suplentes, quienes ostentan la calidad propietaria se encuentran distribuidas de la siguiente manera: 2 Mujeres(s), 1 Hombre(s) y 0 No binaria(s).

☒ Cumple con al menos el 50% de postulaciones para mujeres.

☒ Cumple con el principio de alternancia.

☒ De un total de 3 fórmula(s) se obtuvieron, 3 fórmula(s) homogénea(s), 0 fórmula(s) Mixta(s).

Tratándose de partidos políticos de nueva creación, la lista de regidurías de representación proporcional preferentemente deberá ser encabezada por mujeres.

17. En ese tenor, de las postulaciones realizadas por las personas solicitantes, se advierte que lo siguiente:

Número de mujeres propietarias	Porcentaje de mujeres propietarias	Número de hombres propietarios	Porcentaje de hombres propietarios
Planilla de ayuntamiento			
4	57.14%	3	42.85%
Lista de regidurías de representación proporcional			
2	66.66%	1	33.33%

18. Se destaca que no fueron postuladas personas no binarias.

QUINTO. Grupos de atención prioritaria.

19. De conformidad con los artículos 5, fracción II, inciso q), 162 párrafo quinto de la Ley Electoral, 14, párrafo primero de los Lineamientos de candidaturas independientes. 1, 19, párrafos primero, segundo, inciso b) y cuarto, así como 21 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, en la integración de las planillas de Ayuntamiento, se debe postular al menos una fórmula que se integre por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes o, en su caso, de quien encabece la presidencia del ayuntamiento.

20. En ese sentido, como se advierte de la manifestación de intención, las personas solicitantes integraron su planilla de ayuntamiento con una fórmula compuesta por personas pertenecientes al grupo de personas jóvenes, en los términos siguientes:

Cargo para el que fue postulada la fórmula	Nombre Propietario(a)	Grupo de atención prioritaria	Nombre Suplente	Grupo de atención prioritaria
SINDICATURA PROPIETARIA 1 DE MAYORÍA RELATIVA	PAOLA JAQUELINE SELAYES RIVERA	JOVEN	MARÍA ABIGAIL GUEVARA NAVA	JOVEN



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CMCL/R/001/23

SINDICATURA PROPIETARIA 1 DE MAYORÍA RELATIVA	JOSÉ MARTÍN CAPETILLO GUTIÉRREZ	JOVEN	GUSTAVO ÁNGEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ	JOVEN
REGIDURÍA PROPIETARIA 1 MAYORÍA RELATIVA	MARÍA VANESSA GUTIÉRREZ CHÁVEZ	JOVEN	GIOVANNA BARRÓN ZÚÑIGA	JOVEN
REGIDURÍA PROPIETARIA 3 MAYORÍA RELATIVA	MARÍA GUADALUPE MANDUJANO RESÉNDIZ	JOVEN	CELINE GUADALUPE ROJAS SÁNCHEZ	JOVEN
REGIDURÍA PROPIETARIA 4 MAYORÍA RELATIVA	GALILEA NIEVES ORDÁZ	JOVEN	CARMEN VALERIA AGUILAR AGUILLÓN	JOVEN

21. En ese sentido de las postulaciones realizadas por las personas solicitantes, se advierte que lo siguiente:

Personas integrantes de los grupos de atención prioritaria		
Grupos de atención prioritaria	Número de fórmulas	Porcentaje
Planilla de ayuntamiento		
Adultas mayores	0	0%
Afrodescendientes	0	0%
Discapacidad	0	0%
Diversidad sexual	0	0%
Migrantes	0	0%
Jóvenes adultas	5	71.42%
Indígenas	0	0%

SEXTO. Procedencia de la manifestación de intención.

22. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que quienes conforman la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Colón postulada mediante la manifestación de intención respectiva, cumplen con los requisitos que se señalan en la Ley Electoral y demás normatividad en la materia, por lo que **es procedente** su solicitud para ser aspirante a candidatura independiente.

23. En este sentido, la presente resolución determina únicamente sobre la procedencia de la manifestación de intención respectiva para candidatura independiente de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías postulada en la vía independiente, y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, a los que se encuentren sujetos dichos aspirantes, o bien, las candidaturas que se postulan, los cuales serán analizados de conformidad con la ley electoral y la normatividad aplicable, en la etapas de reconocimiento del derecho a ser registrado como candidatura independiente,



registro de candidatura independiente y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, según sea el caso.

SÉPTIMO. Periodo de obtención de respaldo de la ciudadanía.

24. Como parte del proceso para el registro de candidaturas independientes, al respecto el artículo 184, fracción II de la Ley Electoral, señala como etapa del proceso, la de *Obtención del respaldo de la ciudadanía*, la cual es consecuencia de la resolución favorable a la presentación de la manifestación de intención, supuesto que se actualiza en la presente.

25. Los artículos 95, fracción IV, 184, fracción II y, 191, párrafo primero de la Ley Electoral, prevén que la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía será coincidente con el inicio y conclusión de las precampañas de los partidos políticos.

26. Así, el artículo 193, fracciones I y IV de la Ley Electoral, reconoce el derecho de las personas aspirantes a candidaturas independientes a participar en la etapa de obtención de respaldo ciudadano y, presentarse ante la ciudadanía como aspirante a candidatura independiente, a efecto de solicitar su respaldo.

27. En este sentido, en fecha veinte de octubre del año en curso, el Consejo General, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23, aprobó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024, en cuyo punto número 20 se señala que el periodo para la obtención de respaldo de la ciudadanía correrá el día diecinueve de enero al diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

28. Con base en las anteriores consideraciones, este Consejo determina que el solicitante Sergio Martínez Gómez, quien se postula como aspirante a candidatura independiente para la elección de Ayuntamiento de este municipio, cumple con los requisitos que constitucionales y legales, así como del Reglamento de Elecciones, los Lineamientos de candidaturas independientes, los lineamientos de Paridad y demás normatividad electoral aplicable, actualizándose el supuesto para acceder a la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía.

29. Por lo anterior, el solicitante debe observar lo dispuesto por los artículos 21 al 23 de los Lineamientos de candidaturas independientes, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo de obtención del respaldo de la ciudadanía por parte del solicitante inicia el 19 de enero y concluye el 17 de febrero de dos mil veinticuatro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CMCL/R/001/23

30. Finalmente, conforme al numeral 21 de los Lineamientos de candidaturas independientes, el aspirante recibirá las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil denominada "Apoyo ciudadano-INE", dentro del plazo referido en el numeral que antecede, en términos de los Lineamientos¹⁹ que para tal efecto aprobó el Instituto Nacional mediante acuerdo INE/CG494/2023²⁰ y sus anexos de fecha 25 de agosto de 2023.

OCTAVO. Obligaciones en materia de fiscalización.

31. Es facultad de los organismos públicos locales ejercer aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional, entre éstas, dar seguimiento a la disolución y liquidación de la Asociación Civil, una vez que la persona interesada concluya su participación en el procedimiento de registro de candidaturas independientes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 10, 116, según párrafo, fracción IV de la Constitución General, así como 4, fracción VIII y 182 del Reglamento de Fiscalización.

32. En términos de los artículos 73 de la Ley Electoral y 11 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Instituto en materia de fiscalización; además, de acuerdo con la disponibilidad, asesorará y capacitará a las personas sujetas a obligaciones para el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Fiscalización, cuando éstas lo soliciten.

33. Por su parte, el numeral 180 del Reglamento de Fiscalización refiere como supuestos para la disolución y liquidación de la Asociación Civil los siguientes: 1. Procederá por acuerdo de las personas asociadas que para el efecto sean convocadas legalmente; 2. Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida; 3. Por el cumplimiento del objeto social, o, 4. Por resolución dictada por autoridad competente; en su caso, la Asociación Civil podrá ampliar su vigencia y modificar su objeto social.

34. En ese orden de ideas, el artículo 181 del mismo ordenamiento establece que los gastos derivados de las gestiones para la disolución y liquidación, o bien, la modificación del objeto social de la Asociación Civil, deberán ser cubiertos por las personas asociadas, sin que el Instituto asuma créditos, adeudos u obligaciones derivadas de su operación.

¹⁹ Consultables en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152943/CGor202308-25-ap-a-4-L.pdf>

²⁰ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152943>



35. Ello, dado que el artículo 187 del Reglamento de Fiscalización señala que la Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo del procedimiento de obtención de candidatura independiente y se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma, la persona aspirante o la candidatura independiente, incluido el pago de sanciones y el reintegro de remanentes determinados por el Instituto Nacional. Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil debe solicitar autorización al Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva.

36. Así, la Asociación Civil debe observar las disposiciones aplicables que se contienen en el Reglamento de Fiscalización, con independencia del cumplimiento de aquellas obligaciones en materia de fiscalización de sus recursos que establezca la Autoridad Nacional Electoral a través del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional u otras determinaciones de su Órgano Máximo de Dirección, Comisiones o Áreas Técnicas.

NOVENO. Obligaciones en materia de transparencia y datos personales.

37. De conformidad con los artículos 37, fracción IV, 70 y sus correlativos 74, fracción I, inciso a) y, 76, fracciones IX, X, XI, XII, XIV, XVII, XXV, XXVII y XXX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 y sus correlativos 70, fracción I y, 74, fracciones IX, X, XI, XII, XIV, XVII, XXV, XXVII y XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Querétaro; así como las disposiciones aplicables de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se establece que *las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:* ... haciendo referencia a cada uno de los conceptos que se deben transparentar y hacer públicos a través de la referida Plataforma Nacional de Transparencia y los portales de Internet.

38. Además, en su caso, deberán dar cumplimiento a lo previsto en Lineamientos para el uso del sistema "candidatas y candidatos, conóceles" para los procesos



electorales locales,²¹ emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG616/2022.

39. Lo anterior, se hace del conocimiento de los aspirantes para efectos de que den cumplimiento de manera oportuna con sus obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Por lo tanto, con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General; 7, 8 y 32, primer y tercer párrafo de la Constitución Local; 98 numeral 1 y 2 de la Ley General; 52, 78, 82, fracciones I, II, III y XII, 169, fracción III y 178 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios, así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente el registro de Sergio Martínez Gómez como aspirante a candidatura independiente por el cargo de presidente municipal y demás integrantes del ayuntamiento del municipio de Colón, Querétaro, integrado de la siguiente manera:

SERGIO MARTÍNEZ GÓMEZ		
Presidencia Municipal		
Planilla de integrantes del ayuntamiento		
Cargo	Propietaria/o	Suplente
Sindicatura 1	PAOLA JAQUELINE SELAYES RIVERA	MARÍA ABIGAIL GUEVARA NAVA
Sindicatura 2	JOSÉ MARTÍN CAPETILLO GUTIÉRREZ	GUSTAVO ÁNGEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ
Regiduría 1 mayoría relativa	MARÍA VANESSA GUTIÉRREZ CHÁVEZ	GIOVANNA BARRÓN ZÚÑIGA
Regiduría 2 mayoría relativa	DANIEL SOTO VEGA	MARÍA GUADALUPE NIEVES GONZÁLEZ
Regiduría 3 mayoría relativa	MARÍA GUADALUPE MANDUJANO RESÉNDIZ	CELINE GUADALUPE ROJAS SÁNCHEZ
Regiduría 4 mayoría relativa	GALILEA NIEVES ORDAZ	CARMEN VALERIA AGUILAR AGUILLÓN

SEGUNDO. Es procedente el registro como candidatas y candidatos de las personas que conforman la lista de regidurías por el principio de representación

²¹ Consultables en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141976/CGex202209-07-ap-12-LL.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Colón, presentada por Sergio Martínez Gómez y que se integra por las siguientes personas:

Lista de regidurías por el principio de representación proporcional		
Cargo	Propietaria/o	Suplente
Regiduría 1 representación proporcional	SERGIO MARTÍNEZ GÓMEZ	JOSÉ MARTÍN CAPETILLO GUTIÉRREZ
Regiduría 2 representación proporcional	MARÍA ABIGAIL GUEVARA NAVA	MARÍA VANESSA GUTIÉRREZ CHÁVEZ
Regiduría 3 representación proporcional	PAOLA JAQUELINE SELAYES RIVERA	MARÍA GUADALUPE MANDUJANO RÉSENDIZ

TERCERO. El aspirante que encabeza la planilla de integrantes del Ayuntamiento indicado al rubro tiene la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo con lo establecido en las leyes generales, leyes locales y las determinaciones del Instituto Nacional y del Instituto.

CUARTO. La persona moral constituida como asociación civil para respaldar la candidatura independiente de los ahora aspirantes, a través de su o sus representantes, deberá dar cumplimiento con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con las leyes aplicables.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique la presente determinación a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como remita certificación de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a Sergio Martínez Gómez, aspirante que encabeza la candidatura independiente para el ayuntamiento de Colón, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Comuníquese inmediatamente el contenido de la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que informe el contenido de la presente determinación, a través de la de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, remitiendo copia certificada de la misma para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

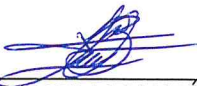
NOVENO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, haga del conocimiento de la presente resolución a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de Querétaro (INFOQRO), por conducto de la Secretaría Ejecutiva y/o la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos legales y/o administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Colón y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en el municipio de Colón, Querétaro, a los veintiocho días del mes diciembre de dos mil veintitrés. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MINERVA FABIOLA VIZCAYA RAMOS	✓	
SAÚL BARRÓN GUTIÉRREZ	✓	
MARÍA MANUELA LARA LARA	✓	
JUAN HERNÁNDEZ MONTOYA	✓	
CLAUDIA ARELI MARTÍNEZ LARA	✓	


CLAUDIA ARELI MARTÍNEZ LARA
Consejera Presidenta


CLAUDIA CASTANEDA TOLEDO
Secretaria Técnica del Consejo

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Colón